

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 373-2020-R.-CALLAO, 30 DE JULIO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01082417) recibido el 26 de noviembre de 2019, por el cual el miembro de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, docente MARIO MAGUIÑA MENDOZA solicita la anulación del Ciclo de Actualización Profesional 2019-IV y la calificación funcional del Decano de dicha Facultad Dr. Hernán Ávila Morales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto el docente MARIO MAGUIÑA MENDOZA en calidad de miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la anulación del Ciclo de Actualización Profesional 2019-IV y calificación funcional del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas HERNÁN AVILA MORALES quien habría incumplido sus atribuciones señaladas en el Art. 189 numerales 189.1 y 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Grados y Títulos y la Directiva N° 003-2014-R para la titulación profesional por la modalidad de examen escrito con ciclo de actualización profesional, en la Universidad Nacional del Callao, Art. 22, fundamentándose en el Art. 189 numerales 189.1 y 189.2 del Estatuto, sobre atribuciones del Decano; en las Resoluciones del Comité Electoral Universitario N°s 032-2017-CEU y 015-2018-CEU de fechas 24 de diciembre de 2017 y 13 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento de los integrantes del Consejo de Facultad docentes y estudiantes que se encuentran firmes y vigentes; a la Resolución N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018, por la cual se impone al docente HERNÁN AVILA MOALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, habiendo incumplido su cese temporal el 30 de setiembre de 2019, reasumiendo sus funciones como Decano el 01 de octubre de 2019; el Consejo de Facultad con fecha 27 de agosto de 2019, aprobó con Resolución N° 172-B-CF-FCA-UNAC la designación de su persona como coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2019-V; que al retorno de sus funciones del Decano Hernán Ávila Morales ignoró tal resolución y procedió el inicio regular del

referido ciclo, pese a que lo participantes públicamente le exigieron la Resolución del Consejo de Facultad, precisando que el Decano designó docentes al margen de lo dispuesto por el Art. 22 de la Directiva N° 003-2014-R para la titulación profesional por la modalidad de examen escrito con ciclo de actualización profesional en esta Casa Superior de Estudios, asimismo, los alumnos matriculados para el IV ciclo han sido reasignados al V ciclo y viceversa, generando malestar entre los matriculados; y que por mandato constitucional y principio jurídico una norma legal solo puede ser dejada sin efecto por otra de la misma categoría, que hasta esa fecha no existe otra Resolución de Consejo de Facultad que anule la Resolución N° 172-B-CF-FCA-UNAC, en tanto que el Decano no ha convocado a sesión de Consejo de Facultad desde que retomo el cargo luego de cumplirse la sanción antes indicada, en consecuencia, solicita la anulación del Ciclo de Actualización Profesional 2019-IV y calificación funcional del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas HERNÁN AVILA MORALES quien habría incumplido sus atribuciones señaladas en el Art. 189 numerales 189.1 y 189.2 del normativo estatutario, y considerando que el Decano está utilizando la estrategia de violar una vez más las normas legales aprovechándose de los largos proceso que implican los reclamos para subsanarlas ellos y así poner a las autoridades en aprietos, al estar los derechos de los alumnos involucrados de por medio, por ello sugiere aplicar las normas con rigurosidad y celeridad correspondiente a efectos de no caer en estas acciones premeditadas del actual decano; finalmente señala como otro si digo que el Decano en función de la FCA, ha implementado el Ciclo de Actualización Profesional 2019-V con las mismas irregularidades, es decir sin acuerdo del Consejo de Facultad, por ello solicita se aplique el mismo pedido del presente;

Que, con Proveído N° 1559-2019-OAJ (Expediente N° 01082774) recibido el 04 de diciembre de 2019, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que se remita copias certificados del Expediente N° 01082417 para que absuelva el señor Decano en el término improrrogable de 24 horas a partir de la remisión de los actuados a la Facultad de Ciencias Administrativas, bajo apercibimiento de resolverse con el expediente original, que se dejará a buen recaudo, solicítese al denunciado tomar conocimiento de lo expuesto por dicho docente e informar al respecto adjuntando los documentos pertinentes, sobre las peticiones formuladas por el docente Mario Maguiña Mendoza;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Avila Morales, mediante Oficio N° 254C-2019-D-FCA recibido el 16 de diciembre de 2019, informa lo siguiente: “1. Mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 172-B-2019-CF-FCA-UNAC, del 27.08.19, se resolvió: “DESIGNAR, a partir de la fecha al Profesor Asociado a Tiempo Completo Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA como Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2019-IV de la Facultad de Ciencias Administrativas; para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración por la Modalidad de Examen Escrito, quien deberá presentar en el plazo de cinco (05) días calendarios, el Plan de Trabajo del mencionado Ciclo de Actualización Profesional, el cronograma y el presupuesto respectivo”(sic)(subrayado mío); “2. El docente Mario A. Maguiña Mendoza, no dio cumplimiento a lo resuelto en la Resolución de Consejo de Facultad N° 172-B-2019-CF-FCA-UNAC del 27.08.19, por lo cual en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 17.10.19, se designó al nuevo Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2019-IV, LUEGO DE HABER TRANSCURRIDO 52 DÍAS, de no haber dado cumplimiento al plazo de cinco (05) días que le otorgó el Consejo de Facultad, emitiéndose la Resolución de Consejo de Facultad N° 001C-2019-CF-FCA-UNAC del 19.10.19.”; “3. Posteriormente, con fecha 23.10.19, el referido docente presentó al Decanato el Oficio N° 01-CAP-2019-IV-FCA-UNAC, del 23.10.19, reclamando se le designe en el referido cargo, resultando extemporáneo.”; y finalmente “4. Se observa que en la solicitud presentada por el docente Mario A. Maguiña Mendoza, se consignan otras acciones que, supuestamente, el Decano y el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas las hubiera asumido si el respaldo normativo del caso, sin que el presente pruebas, con el claro propósito de hacer creer que hay un clima de inestabilidad e

irregularidad en las actividades académicas y administrativas de esta Unidad Académica, hecho que resulta reprochable, viniendo de un docente ordinario de larga data en nuestra Facultad.”;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. Julio Wilmer Tarazona Padilla con Oficio N° 105-2020-D-FCA recibido el 11 de febrero de 2020, conforme a lo indicado mediante Proveído N° 085-2020-OAJ del 20 de enero de 2020, precisa lo siguiente: “1) Mediante Oficio N° 001-CAP/2019IV-FCA_UNAC de fecha 09/10/2019 el Coordinador del CAP 2019-IV Mg. Alejandro Díaz Gonzales, adjunta el Cronograma de Actividades del Ciclo de Actualización Profesional 2019-IV, indicando que el periodo de inicio el 02/11/2019 y fecha de término el 22/12/2019., dirigido a 40 Bachilleres de la Facultad de Ciencias Administrativas, indicando que las clases eran los días sábados y domingos”; “2) Mediante Oficio N° 001-CAP/2019IV-FCA-UNAC de fecha 09/10/2019 el Coordinador del CAP 2019-V Dr. José Luis Reyes Doria, adjunta el Cronograma de Actividades del Ciclo de Actualización Profesional 2019-V, indicando el periodo de inicio el 02/11/2019 y fecha de término el 22/12/2019, dirigido a 41 Bachilleres de la Facultad de Ciencias Administrativas, indicando que las clases eran los sábados y domingos”; “3) Mediante Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N° 001C-2019-CF-FCA-UNAC de fecha 188/10/2019, se resuelve ratificar la designación de los docentes ordinarios de categoría Asociados Mg. Alejandro Díaz Gonzales y Dr. José Luis Reyes Doria como Coordinadores de los Ciclos de Actualización Profesional 2019-IV y 2019-V, así como el Cronograma de Actividades, Presupuesto de ingresos y egresos y propuesta de personal docente y administrativo respectivamente”; “4) Mediante Resolución de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N° 027-2020-D-FCA del 17/01/2020, se resuelve designar al Jurado Evaluador del Ciclo de Actualización Profesional 2019-IV, estableciéndose los días de las evaluaciones finales los días 21 y 23/01/2020” y finalmente “5) Mediante Resolución de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N° 028-2020-D-FCA del 17/01/2020, resuelve designar al Jurado Evaluador del Ciclo de Actualización Profesional 2019-V, estableciéndose los días 22 y 24 de enero de 2020 se efectuarán las evaluaciones finales”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 351-2020-OAJ recibido el 10 de julio de 2020, evaluados la documentación sustentatoria, informa que se puede verificar que el docente Mario Arturo Maguiña Mendoza, con Oficio N° 01-CAP 2019-IV-FCA-UNAC de fecha 22 de octubre de 2019 presenta al señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas el cronograma de actividades para el desarrollo del Ciclo de Actualización Profesional 2019-V, haciendo asimismo de conocimiento que por Resolución de Consejo de Facultad N° 172-B-2019-CF-FCA-UNAC de fecha 27 de agosto del 2019 se le había designado como Coordinador de dicho ciclo de actualización, denotándose entonces que entre la fecha de expedición de la Resolución N° 172-C-2019-CFFCA-UNAC (27.08.2019) y la fecha de expedición de la Resolución N° 001C-2019-D-FCA-UNAC (SIC) de fecha 18.10.2019 expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 18.10.2019 ratificatoria de la Resolución N° 007C-D-FCA-UNAC de fecha 01.10.2019 designando a los coordinadores Mg. Alejandro Díaz Gonzales y José Luis Reyes Doria como Coordinadores de los Ciclos de Actualización Profesional 2019-IV y 2019-V, han transcurrido 52 días calendarios y más aún hasta el 23 de octubre del 2019 en que el docente Mario Arturo MAGUIÑA MENDOZA, presenta el Oficio N° 01-CAP-2019-IV-FCA-UNAC adjuntando el cronograma de actividades para el desarrollo del Ciclo de Actualización Profesional, han transcurrido 57 días calendarios, plazo excesivo para presentar dicho cronograma; que además informa de conformidad con lo establecido por el Capítulo IV de la Directiva N° 003-2014-R "Directiva para la Titulación Profesional por la Modalidad de examen escrito con Ciclo de Actualización Profesional, en la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución Rectoral N° 194-2014-R de fecha 28 de febrero de 2014 las funciones de Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional son entre otras la de planificar, ejecutar, controlar y mejorar el ciclo de actualización profesional que se asigna a su responsabilidad, así

como elaborar y proponer, al Decano para aprobación por el Consejo de Facultad el Proyecto del Ciclo de Actualización Profesional que comprende el Cronograma Académico, Relación de Asignaturas del Área Básica y del Área Complementaria con su correspondiente sílabo, Relación del Personal que participará en el Ciclo y Presupuesto, actividades que no cumplió el solicitante en su debida oportunidad, por lo que informa que declarar la nulidad de dicho evento académico ocasionara perjuicios académico y económico a esta Casa Superior de Estudios y a los participantes en dicho CAP, pudiendo agravarse dicha situaciones con la interposición de demandas civiles y penales en contra de nuestra universidad y/o quejas ante la SUNEDU que es necesario evitar; sin embargo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa respecto a la nueva designación de los nuevos coordinadores del CAP IV y V no siguió el procedimiento establecido en la Directiva respectiva, antes mencionada, debiendo para ello modificar la Resolución N° 172B-2017-CFFCA-UNAC; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica hace referencia a una Resolución de Consejo de Facultad, la misma que no fue realizado como lo expresa el solicitante, remitido por el Consejo de Facultad, el mismo que se aprecia fueron designados en la Resolución Decanal N° 007C-D-FCA UNAC e incluso esta ratificada con Resolución N° 001C-2019-D-FCA-UNAC (folios 43) la cual resulta un acto irregular que quebranta la normatividad establecida en lo que habría incurrido en presunta omisión a su deberes como docente y Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; por lo que informa, conforme es de verse de los actuados, no se vislumbran acciones tipificadas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el que generen convicción en la autoridad, para pretender la nulidad del Ciclo de Actualización Profesional 2019-V de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, no obstante, presuntamente incurrir en el incumplimiento de deberes en el extremo de designación de Coordinadores del CAP IV y V, por lo que siendo esto y estando a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, recomienda: “1.- DESESTIMAR en todos sus extremos la petición del docente Mario Arturo MAGUIÑA MENDOZA, formulada en los expedientes N° 01082774 Y 01082417, sobre anulación del CAP IV.” y “2.- DERIVAR copia de lo actuado al TRIBUNAL DE HONOR sobre presunto incumplimiento de deberes en cuanto a la designación de coordinadores del CAP 2019-IV y 2019- V.”;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 351-2020-OAJ recibido el 10 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DESESTIMAR** en todos sus extremos la petición del docente **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA**, formulada en los Expedientes N°s 01082774 y 01082417, sobre anulación del CAP 2019-IV de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DERIVAR** copia de lo actuado al **TRIBUNAL DE HONOR** sobre presunto incumplimiento de deberes en cuanto a la designación de Coordinadores del CAP 2019-IV y 2019- V de la Facultad de Ciencias Administrativas conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional, Dpto. Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, DIGA, OPP, ORAA, OTIC, OCI,
cc. SUDUNAC, SINDUNA, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, archivo.